



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

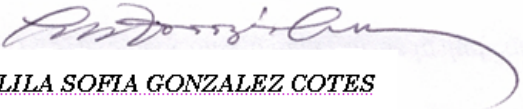
Ref.: Responsabilidad Civil Extracontractual, Rad: 20-011-31-89-001-2020-00045-00, promovido por FREDY ANTONIO GALVIS, ZENAIDA NAYONA AMAYA, contra BENITO ARDILA PALOMINO, ALFONSO ALVAREZ BAUTISTA Y XIMENA PATRICIA ALVAREZ.

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentran memoriales de los apoderados de las partes, en primer lugar, el apoderado de la parte demandada mediante memorial de fecha 20 de julio de 2022, solicita fijar caución para proceder al levantamiento de las medidas decretadas sobre el vehículo de placa SRC.075 y remolque placa R22836, invocando los artículos 590,y 597 del C.G. del P, en segundo lugar se encuentra solicitud del apoderado judicial de la parte demandante el cual solicita se ordene comisión para llevar a cabo el secuestro ordenado en auto que antecede sobre el precitado vehículo, dejándolo en depósito a los acreedores, habida cuenta que fue aprehendido y que se encuentra ubicado en el parqueadero PATIOS LA PRINCIPAL SAS, en la carrera 18 No. 30-48 del Municipio de Bosconia Cesar, además de haberse prestado caución por los demandantes, solicitudes que por ser procedentes, el despacho accederá a ambas y por tanto, para hacer efectiva la medida de secuestro, se librará despacho comisorio al señor Alcalde del Municipio de Bosconia, Cesar, con amplias facultades incluyendo la de designar el secuestro para que proceda al mismo, dejando como depositarios a los demandantes, otorgándole para tales fines el termino de 30 días. En cuanto a la caución, se accederá a la misma de conformidad con los artículos 597 numeral 3 y 603 del C.G. del P., la cual corresponderá a caución bancaria equivalente a la suma de trescientos ochenta y cuatro (\$384.000.000) millones de pesos, equivalentes a las condenas y, costas procesales, adicionando un 50% de las mismas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 602 ibidem, otórguese para ello el termino de 20 días siguiente a la notificación de la presente providencia para su constitución. Adviértase a la parte demandada que de no prestar la caución correspondiente se denegará la solicitud de levantamiento y, solo una vez prestada, se procederá a su calificación y, en caso de ser aceptada se levantará

las medidas cautelares. Líbrense por secretaria los oficios y comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Hoy <u>23</u> de <u>ENERO</u> de <u>2023</u> Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. <u>008</u>  LILA SOFIA GONZALEZ COTES _____ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF: Demanda ejecutiva con garantía real promovido por la FINANCIERA COMULTRASAN, contra RODOLFO PACHECO TORRES.
RAD: 20-011-31-03-001-2022-00307-00.

Estudiada la demanda de la referencia, observa el despacho que la misma no fue subsanada por la parte demandante dentro del término otorgado para ello en el auto inadmisorio, por lo que se hace necesario dar estricta aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del C.G. del P., referente a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, en el sentido de proceder a su rechazo ante la falta de subsanación, por lo que así se resolverá.

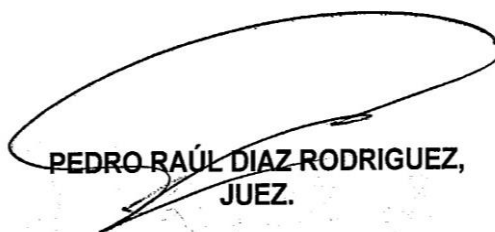
Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva con garantía real promovida por FINANCIERA COMULTRASAN, contra RODOLFO PACHECO TORRES.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, anótese la salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de ENERO de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 008


LILA SOFÍA GONZALEZ COTES

Secretaria



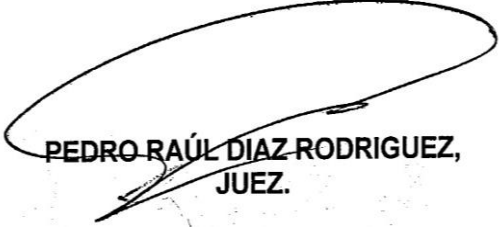
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso de expropiación, promovido por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra ISIDRO SANCHEZ QUIÑONES. RAD: 20-011-31-03-001-2022-00155-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se encuentra que el apoderado de la parte demande presentó memorial para probar la notificación realizada a los demandados del auto admisorio y la demanda de la referencia, sin embargo, la misma no es suficiente para constatar la efectividad de la notificación personal realizada de conformidad con la Ley 2213/2022 pues sólo se aporta la constancia de envió sin que se verifique la entrega, situación esta que es indispensable para determinar si la notificación resulta efectiva, razón por la cual se le requiere a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, para que en el término no mayor a 2 días, contados a partir de la notificación de la presente proveído, aporte la constancia de entrega¹ de la presunta notificación realizada a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



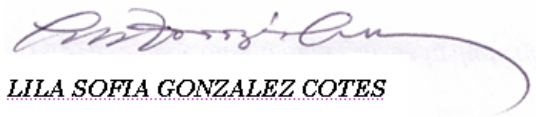
PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

¹ C. Constitucional Sentencia C-420 de 2020, aplicable para el análisis aun de la ley 2213/2022, por haber adoptado el articulado en relación del decreto 806 de 2020.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de ENERO de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 008



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria